

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/47  
16 de noviembre de 2007

(07-5015)

---

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

## INFORME AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS SOBRE EL EXAMEN DE TRANSICIÓN DE CHINA

El presente informe se presenta bajo la responsabilidad del Presidente, según lo acordado por el Comité en su reunión de los días 18 y 19 de octubre de 2007.

- 
1. El Comité realizó el sexto examen de transición anual previsto en la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China en su reunión ordinaria que comenzó el 18 de octubre de 2007.
  2. Antes de la reunión, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas presentaron a China preguntas por escrito, que figuran en los documentos G/SPS/W/213 y G/SPS/W/216, respectivamente.
  3. Las declaraciones formuladas por China, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos en la reunión del Comité, en el contexto de este examen de transición, se reflejarán en el informe resumido de la reunión, que se distribuirá con la signatura G/SPS/R/46 (se adjunta un extracto).
-

## APÉNDICE - EXTRACTO DEL DOCUMENTO G/SPS/R/46

### PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA: EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

1. El Presidente recordó que, de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF) debe realizar durante ocho años un examen anual de la aplicación por China del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). A continuación, invitó a los Miembros a que formularan observaciones o preguntas.

2. La representante de los Estados Unidos recordó que, en la comunicación relativa al examen de transición de 2007 (G/SPS/W/213), su país había expuesto pormenorizadamente sus preocupaciones acerca de las siguientes cuestiones relativas a China: 1) las reglamentaciones sanitarias aplicadas a productos estadounidenses con la finalidad expresa de evitar la introducción de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la influenza aviar, patógenos transmitidos por alimentos y residuos; 2) las restricciones por variedades aplicadas a las manzanas; 3) la falta de transparencia; y 4) el cumplimiento de las obligaciones sobre trato nacional. Algunas de las preocupaciones revestían particular importancia dado que persistían desde hacía muchos años.

3. La primera preocupación se refería a la continua imposición por China de restricciones relacionadas con la EEB a las importaciones de carne de bovino y productos de bovino procedentes de los Estados Unidos, que excedían de las recomendadas por la OIE. En mayo de 2007, la OIE había clasificado a los Estados Unidos en la categoría de riesgo controlado de EEB. La OIE reconocía que el comercio de carne de bovino y productos de bovino de todas las edades procedentes de un país de "riesgo controlado" era seguro siempre que se cumplieran determinadas condiciones de sacrificio y elaboración de la carne de bovino, incluida la eliminación de los materiales especificados de riesgo. Los Estados Unidos pidieron a China que explicara por qué no había basado sus medidas relativas a la importación de carne de bovino y productos de bovino estadounidenses en las directrices de la OIE, de conformidad con los artículos 3 y 5 del Acuerdo MSF, y que, en caso de haber realizado una evaluación del riesgo, facilitara una copia de la misma.

4. Los Estados Unidos también estaban preocupados porque China imponía restricciones adicionales relacionadas con la EEB a las importaciones de sebo desproteinado procedente de los Estados Unidos, producto que, según reconocía la OIE, podía comercializarse sin ningún riesgo, con independencia de la condición de la región exportadora respecto de la EEB. Sobre esta cuestión, se pidió a China que explicara por qué no había basado sus medidas en las directrices de la OIE.

5. Otra preocupación importante de los Estados Unidos era que China excluía de la correspondiente lista los establecimientos avícolas estadounidenses basándose en una prescripción de tolerancia cero con respecto a determinados patógenos (como la salmonella) aplicada a la carne cruda y los productos de aves de corral, lo cual era incompatible con las normas del Codex. Al parecer, China aplicaba equivocadamente las normas del Codex sobre productos listos para el consumo a productos crudos. Esta prescripción restringía innecesariamente el comercio en el sentido del artículo 5 del Acuerdo MSF. Por añadidura, no parecía que China aplicara esa prescripción de tolerancia cero a la carne y los productos de aves de corral nacionales. La representante de los Estados Unidos pidió a China que explicara de qué manera aplicaba la prescripción de tolerancia cero a sus productos nacionales equivalentes y, en caso de que no la aplicara, le pidió que revisara su aplicación nacional para garantizar la conformidad con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

6. Por último, la representante de los Estados Unidos puso de relieve las preocupaciones de su país con respecto a las normas para residuos. China había excluido de la lista correspondiente varios establecimientos estadounidenses de carne de porcino debido a su prohibición de la ractopamina,

ingrediente de los piensos destinados al ganado porcino. Esa restricción se basaba en una prohibición general de una clase de fármacos conocidos como  $\beta$ -agonistas. Sin embargo, los Estados Unidos no tenían constancia de que China hubiera realizado una evaluación del riesgo de la ractopamina. El Codex había elaborado un proyecto de norma (límite máximo para residuos) para la ractopamina sobre la base de las recomendaciones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios. El proyecto de norma para la ractopamina se examinaría con miras a su aprobación definitiva en el período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius de julio de 2008. En este contexto, la representante de los Estados Unidos pidió a China que explicara en qué medida había tenido en cuenta las recomendaciones del Codex al aplicar su prohibición de la ractopamina y preguntó si China había completado una evaluación del riesgo.

7. El representante de las Comunidades Europeas expresó su satisfacción por la mejora de las relaciones entre China y las Comunidades Europeas, incluidas las consultas bilaterales entre las autoridades chinas y los Estados miembros de las CE. Las Comunidades Europeas también acogieron con satisfacción los recientes esfuerzos de China por mejorar la inocuidad de los alimentos e incrementar las pruebas a las que se sometían los envíos antes de la exportación. No obstante, lamentaban que el proceso de notificación de China, que había comenzado adecuadamente, se estuviera haciendo mucho más lento, a pesar del aumento de la actividad legislativa de China en la esfera sanitaria y fitosanitaria. Por otra parte, China todavía no había armonizado su legislación en materia de sanidad animal con las directrices de la OIE, aunque la adhesión a esa organización era un requisito fundamental para los Miembros de la OMC.

8. Asimismo, las Comunidades Europeas alentaron a China a que mejorara su red de información nacional, es decir, el flujo de información entre los servicios competentes nacionales y regionales, a fin de evitar incoherencias en las medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios.

9. El representante de las Comunidades Europeas también puso de manifiesto el limitado acceso de los productos alimenticios al mercado chino, debido sobre todo a la imposición de normas restrictivas en materia sanitaria y fitosanitaria. En la aplicación de los controles alimentarios de China se prestaba gran importancia a las pruebas del producto final, lo que con frecuencia creaba obstáculos importantes al comercio.

10. El representante de las Comunidades Europeas acogió favorablemente la notificación presentada por China (documento G/SPS/N/CHN/100), en la que se consignaban modificaciones importantes en las disposiciones vigentes para la exportación a China de productos cosméticos. En particular, el cambio propuesto modificaba las medidas de gestión de los cosméticos importados de zonas infectadas por la EEB, de conformidad con las recomendaciones de la OIE.

11. Por otro lado, las Comunidades Europeas estaban preocupadas por la interpretación que hacía China de las directrices de la OIE sobre la EEB. La OIE había publicado una lista de productos de bovino que podían ser comercializados sin riesgo, con independencia de la situación del país en cuanto a la EEB, entre los que figuraban la carne (músculo) deshuesada de bovinos de edad inferior o igual a 30 meses. A pesar de esas directrices, la carne y otros productos de bovino de las CE seguían estando prohibidos en China. Además, el semen y los embriones de bovinos eran objeto de restricciones en China, lo cual contradecía las recomendaciones de la OIE.

12. Por último, el representante de las Comunidades Europeas indicó que el cumplimiento del sistema normativo aplicado por China a la importación de vegetales era injustificadamente difícil, ya que muchas de las prescripciones relativas a la importación iban más allá de las recomendaciones de la CIPF. Sin embargo, recientemente el flujo de comunicación entre las Comunidades Europeas y las autoridades chinas había mejorado de manera considerable y las Comunidades Europeas celebraban la actitud positiva mostrada por China a ese respecto y esperaban con interés que ese país acelerara y optimizara sus procedimientos.

13. El representante de China dijo que las autoridades competentes de su país habían mantenido activos diálogos con sus homólogos de los Estados Unidos y las Comunidades Europeas con el ánimo de encontrar soluciones mutuamente satisfactorias a las cuestiones de interés para todas las partes. Las cuestiones identificadas en las comunicaciones también se habían incluido en los programas de las conversaciones bilaterales.

14. Algunas de las cuestiones ya se habían tratado en la reunión del Comité, por lo que el representante de China se centró en las demás cuestiones. De acuerdo con las directrices pertinentes de la OIE, los países con riesgo de EEB controlado debían rastrear y supervisar el ganado bovino relacionado con casos de EEB, que debía ser destruido. Sin embargo, en los Estados Unidos no se había realizado un rastreo completo del ganado bovino relacionado con casos de EEB y, en ocasiones ni siquiera se habían encontrado las explotaciones correspondientes. Asimismo, conforme a las directrices pertinentes de la OIE, las prohibiciones de piensos debían aplicarse efectivamente y no debía administrarse a los rumiantes carne, harina de huesos ni sebo derivados de rumiantes. Lamentablemente, al parecer los Estados Unidos carecían de una política que garantizara el cumplimiento de esos requisitos. Tal como habían reconocido los Estados Unidos en su comunicación, en julio de 2006 China había decidido reanudar la importación de carne deshuesada de bovinos de hasta 30 meses de edad procedente de los Estados Unidos y en 2007 había decidido hacer lo mismo con la carne sin deshuesar de bovinos de hasta 30 meses de edad. Esas decisiones estaban en consonancia con las directrices pertinentes de la OIE. Las autoridades competentes de China no estaban convencidas de que fuera seguro para China importar otro tipo de carne de bovino de los Estados Unidos. China confiaba en que el Gobierno de los Estados Unidos acataría la prohibición de los piensos recomendada por la OIE, establecería un sistema de rastreo completo del ganado bovino y garantizaría la seguridad y rastreabilidad de la carne de bovino exportada al mercado de China. China alentó a los Estados Unidos a que colaborara con sus autoridades para reanudar en primer lugar el comercio de carne de bovinos de hasta 30 meses de edad.

15. En lo que se refiere al sebo desproteinado, el representante de China recordó que las directrices de la OIE indicaban que sólo podía comercializarse libremente el sebo desproteinado de bovino cuyo contenido de impurezas infusibles fuera inferior al 0,15 por ciento, y que no debía comercializarse ningún producto de carne de bovino que contuviera materiales especificados de riesgo. China permitía la entrada en su mercado del sebo desproteinado que cumpliera sus reglamentos y las normas internacionales.

16. China estaba revisando sus planes de muestreo y sus criterios microbiológicos para los patógenos transmitidos por alimentos, que serían idénticos a los de la Comisión Internacional sobre Especificaciones Microbiológicas para los Alimentos, y que concluiría en 2008. Cuando se hubieran establecido esos nuevos criterios, China realizaría un examen de los productos alimenticios y fijaría los límites microbiológicos máximos correspondientes. En cuanto a las normas sobre residuos, China no permitía la entrada de la ractopamina (un  $\beta$ -agonista) como ingrediente del pienso para el ganado porcino debido a su carácter acumulativo. El consumo de carne de cerdo tratado con ractopamina podía causar efectos colaterales en el corazón y el sistema nervioso de las personas. Por esta razón, el uso de la ractopamina estaba prohibido en más de 160 países y regiones.

17. El representante de China observó que la transparencia era un principio importante del Acuerdo MSF y el Comité era muy consciente de los esfuerzos desplegados por China en los últimos seis años para contribuir a los debates sobre transparencia y cumplir sus obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF. China disponía de un mecanismo para asegurarse de que las medidas sanitarias y fitosanitarias que tuvieran que notificarse en virtud del Acuerdo MSF se notificaran. Entre las 21 medidas señaladas por los Estados Unidos, algunas se habían notificado hacía mucho, otras se habían establecido solamente para la gestión interna y otras tenían por objeto intensificar la calidad e inocuidad de los productos destinados a la exportación y, por tanto, se trataba de medidas que facilitaban el comercio. De acuerdo con su interpretación de la transparencia en el marco del

Acuerdo MSF, China notificaba lo que consideraba necesario notificar, y no todas las medidas. La notificación de las medidas que cumplieran las normas internacionales no tendría ningún efecto significativo sobre el comercio y aumentaría la carga de los interlocutores comerciales, en especial de los países en desarrollo Miembros. El día anterior, China había presentado 3 nuevas notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias a la Secretaría para su distribución y, también en este caso, había concedido un plazo de 60 días para la presentación de observaciones, a partir de la fecha de distribución por la Secretaría.

18. El representante de China insistió en que se otorgaba el mismo trato a los productos nacionales e importados. Siempre cabía la posibilidad de que un exportador o importador presentara una reclamación o pidiera una reinspección de las mercancías en caso de que las autoridades portuarias y de cuarentena de China consideraran que no cumplían las prescripciones vigentes.

19. El Presidente informó al Comité de que elaboraría un breve informe fáctico sobre el examen de transición para el Consejo del Comercio de Mercancías.

---